

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 513/1967, de 23 de febrero, por el que se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores la adquisición por concierto directo de una finca en Ceuta.

El Consejo Superior de Protección de Menores solicita autorización para concertar directamente con la Junta Central de Acuartelamiento la adquisición de una finca sita en Ceuta para la construcción de una Guardería infantil en la barriada del Príncipe, de la Junta Local de Protección de Menores de Ceuta. Instruido el oportuno expediente fué remitido a informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prestando la Dirección General del Patrimonio del Estado su conformidad a la adquisición de la finca de que se trata, prescindiendo de las formalidades del concurso. En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores para que adquiera por concierto directo y por el precio de treinta mil seiscientos veinticinco pesetas una parcela de terreno de mil doscientos veinticinco metros cuadrados de superficie, situada en la finca denominada «Príncipe Alfonso», propiedad de la Junta Central de Acuartelamiento, efectuándose el pago con cargo a la donación ofrecida por la Junta Diocesana de Acción Católica y Apostolado Seglar de Ceuta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJO

DECRETO 514/1967, de 23 de febrero, por el que se indulta a Anastasio Rubio de la Horra de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Anastasio Rubio de la Horra, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos en sentencias de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de dos delitos de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos; de doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de tres delitos de robo, a las penas de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos, y de otro delito de robo, a la de seis años y un día de presidio mayor; de dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de hurto y otro de robo, a las penas de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos; de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de hurto, a la pena de un año de presidio menor; de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; de once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de cinco delitos de hurto, a las penas de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos; de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de dos delitos de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos; de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, como autor de dos delitos de hurto, a la pena de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos; de doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis meses y un día de presidio menor por cada uno de ellos; de doce de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; de once de enero

de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de dos delitos de hurto, a la pena de seis meses y un día de presidio menor por cada delito; de diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y de once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Anastasio Rubio de la Horra de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJO

DECRETO 515/1967, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Eleuterio del Moral Pérez.

Visto el expediente de indulto de Eleuterio del Moral Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que le condenó en sentencia de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Eleuterio del Moral Pérez conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de siete años de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJO

DECRETO 516/1967, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Valentín Martínez Ballesteros y José Serrano Antón.

Visto el expediente de indulto de Valentín Martínez Ballesteros y José Serrano Antón, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que les condenó en sentencia de dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como autores de un delito de hurto, a la pena de doce años y un día de reclusión menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en indultar a Valentín Martínez Ballesteros y José Serrano Antón conmutando la pena privativa de libertad que le